AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO
SEVILLA
REGISTRO DE ENTRADA
ADMINISTRACION
06/07/2023 13:18
ENTRADA NÚMERO: 14582

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 7

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 122/23

AUTO

En Sevilla, a la fecha de la firma.

HECHOS

ÚNICO.- Por la Procuradora Doña , en la representación que ostenta en las actuaciones se solicitó la suspensión del presente recurso por prejudicialidad penal, al haberse incoado diligencias previas n°555/2.021 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Coria del Río por los mismos hechos objeto del presente recurso. Se dio traslado a la Administración demandada que no se opuso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 4.1 LJCA, que al competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo se extiende al conocimiento y decisión de cuestiones perjudiciales e incidentales no pertenecientes al orden contencioso administrativo, directamente relacionadas con un recurso contencioso administrativo, salvo las de carácter constitucional y penal y lo dispuesto en los Tratados Intencionales.

En el caso que nos ocupa, se pone de manifiesto por la parte recurrente que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Coria del Río, Diligencias previas n° 555/2021 por los mismos hechos objeto del presente recurso.

Resulta también de aplicación supletoria, al presente caso, el art. 40 LEC, ya que se están investigando penalmente hechos en los que la parte recurrente, fundamenta su pretensión, pudiendo tener influencia decisiva en relación al presente recurso la decisión que se adopte por el Tribunal Penal.

Si bien es cierto que la Ley establece que se acordará la suspensión cuando el pleito esté pendiente de sentencia, por razones de economía procesal y a atendiendo al amplio material probatorio propuesto por la parte recurrente, procede acordar la suspensión de la vista y de las presentes actuaciones, en tanto finalice la causa penal.

SEGUNDO.- Por lo manifestado se acuerda la suspensión del presente pleito por prejudicialidad penal. Todo ello sin que haya motivos para imponer las costas a ninguna de las partes (art. 139.1 LJCA).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Procede acordar la suspensión del curso de los autos, por perjudicialidad penal, en tanto finalice la causa penal, de la que conoce actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Coria del Río, Diligencias previas nº 555/21.
Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Coria del Río a fin de que se certifique por el Letrado de la Administración de Justicia el estado en que se encuentran las diligencias previas 555/21.
Sin imposición de costas a ninguna de las partes.
Notifíquese esta resolución a las partes informándoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 EUROS debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1834000094012223, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Doña Magsitrada-Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla y su partido. Doy fe;